



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Febrero Dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 41001-41-89-004-2023-00934-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADO: YULIETH DE LA CRUZ DUNCAN.

En escrito que antecede suscrito por el procurador judicial al cobro de la parte ejecutante COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas y el archivo del proceso.

La anterior postulación está regulada por el artículo 461 del Código de General del Proceso, que señala que *"Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

Como quiera que en el presente caso se cumplen las exigencias de la norma antes referida, se accederá a lo solicitado, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, pues no existe evidencia de embargo de remanentes según constancia secretarial que antecede y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza